



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA DEL ORIGINAL

66

NIEL ALEJANDRO LEON
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO

En el Expediente F.E. N° 051/97, caratulado: "s/DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL IN.FUE.TUR.", tramita la presentación efectuada el día 31 de octubre del corriente por el Sr. Ricardo A. FRIAS, a través de la cual interpone recurso de reconsideración respecto la Resolución F.E. N° 121/97.

En tal sentido, corresponde puntualizar en primer lugar, que la mencionada resolución dispuso desestimar la denuncia formulada por el ahora recurrente, ello de acuerdo a las razones expresadas en el exordio, del cual resulta parte integrante el dictamen F.E. N° 064/97.

Cabe señalar asimismo que el recurso de reconsideración ha sido presentado el día 31/10/97, razón por la cual, teniendo en cuenta que el acto administrativo recurrido fue notificado el día 29/10/97, debe considerarse a aquél interpuesto dentro del plazo legal - 10 días de notificación del acto - previsto en el artículo 127 de la ley provincial N° 141.

Efectuadas las consideraciones precedentes corresponde que seguidamente me refiera al contenido del recurso interpuesto, a efectos de determinar si asiste razón al recurrente.

Al respecto debo señalar que algunas de las observaciones que realiza el recurrente nada agregan a la información y documentación con que se contara al momento de emitir la Resolución F.E. N° 121/97, motivo por el cual carecen de entidad suficiente para producir una modificación respecto lo resuelto a través del citado acto administrativo (aún cuando no están numeradas, dicha opinión resulta aplicable a la 1° y 3° observación); en tanto en la que se formula en 2° término se efectúa una particular interpretación de "los gastos necesarios para la conservación y buen funcionamiento", el que el suscripto no comparte.

Por último he de referirme a las que podríamos denominar 4° y 5° observación.

En tal sentido, corresponde puntualizar que allí sí se introducen nuevos elementos que no habían sido aportados a las presentes actuaciones administrativas al momento de emitir la Resolución F.E. N° 121/97, más ello no implica considerar que corresponde resolver favorablemente el recurso interpuesto, pues ya en el Dictamen F.E. N° 064/97 - parte integrante de la resolución recurrida - se había establecido dar intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, que de acuerdo a sus competencias es quien se encontraría en condiciones para intervenir, razón por la cual, corresponde en esta instancia arrimar a dicho organismo de control la información y documentación que en esta oportunidad ha aportado el denunciante.

Por las razones hasta aquí expuestas, es opinión del suscripto que debe

rechazarse el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Ricardo A. FRIAS, correspondiendo emitir el pertinente acto administrativo que materialice la conclusión a que se ha arribado, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al denunciante.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 66 /97.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 24 NOV 1997


DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur